

# I. Disposiciones generales

## JEFATURA DEL ESTADO

**23674** *CORRECCION de erratas de la Ley 8/1991, de 25 de marzo, por la que se aprueba el Arbitrio sobre la producción y la importación en las ciudades de Ceuta y Melilla.*

Advertida errata en el texto de la citada Ley, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 73, de fecha 26 de marzo de 1991, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 9419, segunda columna, artículo 14., en el título, donde dice: «Artículo 14. Recuperación del Arbitrio...», debe decir: «Artículo 14. Repercusión del Arbitrio.».

**23675** *CORRECCION de erratas del Instrumento de ratificación del Convenio entre España y la República Popular de Bulgaria para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y Protocolo que forma parte integrante del mismo, hecho en Sofía el 6 de marzo de 1990.*

Padecidos errores en la publicación del Convenio entre España y la República Popular de Bulgaria para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y Protocolo que forma parte integrante del mismo, hecho en Sofía el 6 de marzo de 1990, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 166, de 12 de julio de 1991 (páginas 23243-23247), a continuación se procede a su oportuna rectificación:

Artículo 1.3, segunda línea, donde dice: «residente en ambos», debe decir: «residente de ambos».

Artículo 2, segunda línea, donde dice: «y el patrimonio», debe decir: «y sobre el patrimonio».

Artículo 4.4, primera línea, donde dice: «residente en España», debe decir: «residente de España».

Artículo 6.1, segunda línea, donde dice: «imposición de ese Estado», debe decir: «imposición en ese Estado».

Artículo 6.5, primera línea, donde dice: «rentas regulares», debe decir: «rentas reguladas».

Artículo 8.4, segunda línea, donde dice: «dividendos residente», debe decir: «dividendos, residentes».

Artículo 8.5, segunda línea, donde dice: «de otro Estado», debe decir: «del otro Estado».

Artículo 12.1, segunda línea, donde dice: «profesionales y otras», debe decir: «profesionales u otras».

Artículo 14, tercera línea, donde dice: «Administración y órgano», debe decir: «Administración u órgano».

Artículo 14, cuarta línea, donde dice: «contratante pueden», debe decir: «contratante, pueden».

Artículo 15.2, segunda línea, donde dice: «atribuyan no», debe decir: «atribuyan, no».

Artículo 16, tercera línea, donde dice: «anterior solamente», debe decir: «anterior, solamente».

Artículo 17.2, a), cuarta línea, donde dice: «o Entidad sólo», debe decir: «o Entidad, sólo».

Artículo 20.1, tercera línea, donde dice: «situado en el otro», debe decir: «situados en el otro».

Artículo 20.3, cuarta línea, donde dice: «por carretera solamente», debe decir: «por carretera, solamente».

Artículo 21.2, c), segunda línea, donde dice: «dividendos que, de», debe decir: «dividendos que de».

Artículo 22.5, segunda línea, donde dice: «alicables», debe decir: «aplicables».

Artículo 23.2, quinta línea, donde dice: «una posición», debe decir: «una imposición».

Artículo 24.1, cuarta línea, donde dice: «relativos a», debe decir: «relativo a».

Artículo 24.1, antepenúltima línea, donde dice: «impuestos o de la», debe decir: «impuestos, o de la».

Protocolo 3, cuarta línea, donde dice: «se establezcan», debe decir: «se establezca».

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**23676** *CORRECCION de errores del Real Decreto 1197/1991, de 26 de julio, sobre régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del Real Decreto 1197/1991, de 26 de julio, sobre régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 184, de fecha 2 de agosto de 1991, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 25612, artículo 1.º, 4, segunda línea, donde dice: «pero inferior al 50 por 100», debe decir: «pero inferior al 50 por 100».

En el artículo 2.º, 4, apartado a), segundo párrafo, primera línea donde dice: «Si, realizando», debe decir: «Si, realizado».

En la página 25612, artículo 2.º, 4, apartado b), segundo párrafo, línea sexta, donde dice: «corresponderían», debe decir: «correspondían».

En la página 25612, artículo 3.º, 1. línea primera, donde dice: «l. En caso de difusión», debe decir: «l. En caso de fusión».

En la página 25613, primera columna, artículo 3.º, 2, línea segunda, donde dice: «un accionista llegará», debe decir: «un accionista llegara».

En la página 25614, artículo 10, 3, línea tercera, donde dice: «canjes», debe decir: «canje».

En el artículo 15, 1, línea cuarta, donde dice: «contenido, comprenderá», debe decir: «contenido, y comprenderá».

En la página 25615, artículo 15, 1, II, c), segundo párrafo, línea segunda «in fine», donde dice: «del epígrafe l», debe decir: «del epígrafe l».

En la página 25615, artículo 17, 4, línea tercera, donde dice: «Rectoras de las Bolsas, así como», debe decir: «Rectoras de las Bolsas o a la Sociedad de Bolsas, así como».

En la página 25616, segunda columna, artículo 28, 1, última línea, donde dice: «Boletín Oficial de Cotización», debe decir: «Boletín de Cotización».

En la página 25617, segunda columna, artículo 36, 2, a), penúltima línea, donde dice: «5 por 100 de la», debe decir: «5 por 100 al de la».

En la página 25618, segunda columna, disposición transitoria primera, línea cuarta, donde dice: «279/1984, de 24 de enero», debe decir: «279/1984, de 25 de enero».

En la página 25618, disposición transitoria segunda, última línea, donde dice: «en la letra a) del artículo 1.º», debe decir: «en el número 3 del artículo 1.º».

**23677** *ORDEN de 16 de septiembre de 1991 por la que se desarrolla el Real Decreto 1285/1991, de 2 de agosto, por el que se establece el procedimiento de pago de intereses de Deuda del Estado en Anotaciones, a los no residentes que inviertan en España sin mediación de establecimiento permanente.*

El Real Decreto 1285/1991, de 2 de agosto, ha establecido el procedimiento de pago de intereses de Deuda del Estado en Anotaciones a los no residentes que inviertan en España sin mediación de establecimiento permanente.

Las disposiciones adicionales segunda y tercera del Real Decreto citado en primer lugar habilitan al Ministro de Economía y Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para su cumplimiento.

En virtud de lo anterior dispongo:

Primero.—Las manifestaciones y certificaciones a que aluden las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 2.º del Real Decreto 1285/1991, de 2 de agosto, por el que se establece el procedimiento de pago de intereses de Deuda del Estado en Anotaciones, a los no residentes que inviertan en España sin mediación de establecimiento permanente, se ajustarán a los modelos que figuran como anexos I y II a la presente Orden.

Segundo.—La declaración a que se refiere la letra a) del apartado 1 del artículo 2.º del Real Decreto 1285/1991, comprensiva del importe total